



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, Y JUZGAMIENTO
(Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

Fecha	11 de mayo de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00236 00	
DEMANDANTE:	SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA,
DEMANDADO:	MULTIENLACE S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA	
DEMANDANTE: SIRLEY YOHANA RESTREPO PINEDA APODERADO: GERALDINE CARTAGENA GARCIA Con TP 267.627 DEL CSJ (sustituta)	
DEMANDADO: MULTIENLACE S.A.S APODERADO: JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ CON TP 68.185 DEL CSJ	

CONCILIACION	
Se declara fracasada esta etapa.	
Decisión notificada en estados.	

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Sin Excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.	
Decisión notificada en estrados.	

ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin medidas que adoptar	

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
-------------------------------	--

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes tanto en la demanda como en la contestación, así como lo expresado en la presente audiencia, en este asunto se tendrá por cierto:

Se tendrá por cierto, y por ende no hará parte de la fijación del litigio, que la demandante ingresó a laborar al servicio de la demandada, el día 28 de octubre de 2014, mediante contrato a término fijo, cuyo extremo final, lo fue el día 20 de abril de 2016, en virtud a renuncia presentada por la actora; que a ésta, le fueron expedidas recomendaciones médicas el día 15 de diciembre de 2015, las cuales fueron presentadas al empleador el día 17 de diciembre de 2015; se tendrá por cierto además, al ser aceptado, por la demandada, que la demandante estuvo incapacitada algunos días de enero de 2016; aceptado además que la demandante tuvo algunas incapacidades durante la vigencia de la relación laboral. En igual sentido fue aceptado que la demandante presentó renuncia el día 20 de abril de 2016, y el día 29 de abril de 2016 les fueron pagadas sus prestaciones sociales.

Así las cosas, el problema jurídico entraña a dilucidar:

Si hay lugar a declarar la estabilidad laboral reclamada por la actora, Si la renuncia presentada por la demandante fue ocasionada por la sociedad demandada, por ende si se trata de un despido indirecto; si hay lugar a declarar ineficaz la terminación del contrato de trabajo, en virtud a la protección especial de estabilidad laboral reforzada predicada, y como consecuencia de ello, si hay lugar o no a ordenar el reintegro solicitado con el consecuente pago de salarios de prestaciones sociales solicitada, debidamente indexada.

De manera subsidiaria, se determinará si la terminación del contrato de trabajo, fue por causa imputable al empleador, es decir, si se trata de un despido indirecto y como consecuencia de ello, si hay lugar a condenar a la demandada a la indemnización por despido sin justa causa, dilucidándose además si la demandada, le adeuda a la demandante salario en razón al no pago de las quincenas y retención de salarios de manera ilegal, y como consecuencia de ello, si hay lugar a condenar a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.,

Finalmente, y solicitada tanto de manera principal, como de manera subsidiaria se estudiará si hay lugar o no a la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, dicha pretensión será estudiada de manea subsidiaria, pues la misma es excluyente con la pretensión principal de reintegro. O si en su lugar hay méritos para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la demandada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, además se le dará valor probatorio a lo aportado en la reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: cítese al representante legal de MULTIENLACE S.A.S para que comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento, para absolver interrogatorio realizado por el apoderado de la demandante.

Testimoniales: cítese a los señores, LUZ MIRIAN PINEDA JARAMILLO, JHOHAN CARBALLO , NUBIA DEL SOCORRO PINEDA JARAMILLO **para** que manifiesten lo que conocen con respecto a la demanda, Se deja de presente que la parte demandante se encargara de la notificación.

PARTE DEMANDADA MULTIENLACE S.A.S

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad.

Testimoniales: cítese a los señores, SONIA ROCIO NAVARRO RIVERA, JOHANA ANDREA CORREA OLIVERA, BIBIANA MUÑOZ, PAULA ANDREA AZCARATE ABADIA , **para** que manifiesten lo que conocen con respecto a la demanda, Se deja de presente que la parte demandante se encargara de la notificación.

Interrogatorio de parte: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que realizará la parte demandada.

Decisión notificada en estrados.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

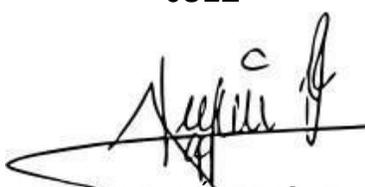
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, se señala para el día 15 de noviembre de 2022 a las 08: 30 de la mañana.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5862b115-3cba-46bd-89df-93169ab0daba?vcpubtoken=53e9c514-1260-4ac5-a7f7-3fccc1bbe76c>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA